

Expte.

DI-1297/2008-10

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS  
PÚBLICAS, URBANISMO Y  
TRANSPORTES**

**Paseo María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

**I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 6-08-2008 tuvo entrada en esta Institución una queja de carácter colectivo.

En la misma se hacía alusión a los siguientes hechos:

El pasado 6 de junio de 2008, se aprobó por el Consejo de Ordenación del Territorio de 6 de junio de 2008 el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca. Dos días antes de su aprobación, el Ayuntamiento remitió una corrección de errores materiales que, supuestamente, excede de los límites legales que se atribuye al Gobierno de Aragón en su papel refundidor al incorporar una nueva regulación que no ha seguido el proceso de aprobación de los instrumentos de planeamiento. En concreto, se modifican los artículos 8.4.12 y 8.5.11 “usos compatibles” dentro de las condiciones particulares de las Normas Zonales 4 y 5 Edificación en manzana cerrada y Edificación en bloque abierto que conforma gran parte del núcleo urbano de la ciudad, del uso terciario, clase d), recreativo.

En el Texto Refundido se incorporan, justificado en un error mecanográfico, los Grupos IV, V y VI de la categoría 2ª clase d, del uso terciario como usos compatibles con las áreas residenciales correspondientes a la norma zona 4 y 5 excediéndose, según se relata, del régimen fijado en el planeamiento anterior y en la propia revisión del plan general, en el que no se admitía en forma alguna la ubicación de los usos incluidos en los grupos IV a VI, esto es, establecimientos públicos con gran potencialidad de producir inmisiones sonoras y de otro tipo en las viviendas coexistentes. Así, la errata subsanada consiste en sustituir en el Texto inicial de Usos compatibles el párrafo “Grupo III y VII” por “Grupo III a VII”.

La Federación de Barrios Osca XXI constituida por las Asociaciones Vecinales de los Barrios de S. Lorenzo, Santiago, San José, Santo Domingo y San Martín, Perpetuo Socorro, María Auxiliadora, Casco Viejo y La Encarnación, Apios y Cuarte han interpuesto recurso de alzada contra la aprobación por entender que la modificación introducida es ilegal y posibilita el establecimiento de locales con usos y cierres incompatibles con el respeto, el descanso y la convivencia.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente al Asesor D. Jesús López para su instrucción.

**TERCERO.-** En relación con el asunto planteado, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 8-08-2008 (R.S. nº 6.820, de 11-08-2008) se solicitó información sobre el asunto planteado en queja al Departamento de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGON.

2.- En fecha 17-09-2008 recibimos Informe del antes citado Departamento, fechado en 3-09-2008, y que hacía constar :

*“En relación con el expediente de queja de referencia DI-1297/2008-10 del Justicia de Aragón, relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, cúpleme informarle lo siguiente:*

*El Consejo de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 6 de junio de 2008 acordó aprobar el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca. La parte dispositiva de dicho acuerdo es del siguiente tenor literal:*

*“PRIMERO.- Estimar debidamente cumplimentadas las prescripciones impuestas en el apartado primero del acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 9 de mayo de 2003 con excepción de la nº 54 del epígrafe B) NORMAS URBANÍSTICAS relativa al cumplimiento de las prescripciones derivadas del informe del Departamento de Cultura y Turismo de fecha 2 de mayo de 2003 al no existir un pronunciamiento expreso del departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, así como la incorporación de las recomendaciones asumidas por el Ayuntamiento de Huesca.*

*SEGUNDO.- Levantar las suspensiones referidas en el apartado segundo del acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 9 de mayo de 2003 relativas a Suelo Urbano (APR23-01) y Suelo Urbanizable (Áreas 21-Carretera de Sariñena) y en consecuencia aprobar definitivamente dichos ámbitos de conformidad con lo expresado en los precedentes fundamentos jurídicos manteniendo el uso productivo industrial en el APR23-01 y clasificando el suelo urbanizable del área 21 como Suelo no Urbanizable de Áreas Regables por el Canal de la Cota 540.*

*TERCERO.- Proceder a la rectificación de los errores materiales detectados por el Ayuntamiento de Huesca en los términos incorporados a la documentación del Texto Refundido.*

*CUARTO.- Estimar correctamente incorporadas en el Texto Refundido las modificaciones resultantes de las estimaciones totales o parciales de los recursos de alzada resueltos por el Gobierno de Aragón con excepción del correspondiente al expediente R.SAU-122/2003 que queda pendiente de ejecución, aprobando definitivamente los ámbitos determinaciones urbanísticas derivados de las mismas de conformidad con lo expresado en los precedentes fundamentos jurídicos.*

*QUINTO.- Estimar debidamente incorporadas en el Texto Refundido las Modificaciones aisladas tramitadas por el Ayuntamiento de Huesca con posterioridad al acuerdo de 9 de mayo de 2003 referidas en el presente acuerdo.*

*SEXTO.- Mostrar conformidad con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Huesca y aprobar el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.*

*SÉPTIMO.- Publicar en el Boletín Oficial de Aragón el presente Acuerdo junto con las Normas Urbanísticas (Tomo I. Normas Urbanísticas y Tomo II. Normas Urbanísticas. Fichas)"*

*Dicho acuerdo junto con las Normas Urbanísticas y las Fichas de Ordenación fueron publicadas en el Boletín Oficial de Aragón núm. 81 de 16 de junio de 2008.*

*Como se indica en el apartado tercero de la parte dispositiva del acuerdo mediante el mismo se procedió a la rectificación de los errores materiales detectados por el Ayuntamiento de Huesca en los términos incorporados en la documentación del Texto Refundido al amparo de lo dispuesto en el artº 105,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Entre los errores objeto de rectificación todos ellos mencionados en el fundamento jurídico sexto del acuerdo, se encuentra el referido en el escrito de queja presentado ante el Justicia de Aragón, respecto del que se dispone lo siguiente:*

*"11. Aclaración respecto de la admisión en normas zonales de los grupos IV a VI, en categoría 28 del uso recreativo. Esta corrección de errores se corresponde con la prescripción 7 del apartado 13 del acuerdo de aprobación definitiva. Afecta al art. 8.2.12. usos compatibles de la norma zonal 4, uso terciario, clase d) ,debe decir "grupos III a VII". Para el artº 8.5.11 (norma zonal 6). Se trata de un error mecanográfico quedando claro que los grupos IV a VII están permitidos en las normas zonales 4 y 5 en situación 38."*

*Dicho error aparece mencionado en el Capítulo 0. Objeto del Texto Refundido, apartado 0.1. Corrección de errores materiales de la Memoria Descriptiva y Justificativa del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca en el que expresamente se hace constar lo siguiente:*

*"Respecto a la prescripción 37 del apartado B) Normas Urbanísticas, del Acuerdo PRIMERO del Consejo de Ordenación del Territorio, en el que se solicita que se aclare por qué "los grupos IV a VI incluidos en la categoría segunda del uso recreativo no se admiten en ninguna norma zona!", se procede a aclarar que en la Normas Urbanística, en el artº 8.4.12, Usos compatibles de la Norma Zonal 4, el uso terciario, en la clase d), recreativo en categorías 1ª y 2ª, cuando se especifica que*

*se permite en los grupos "III y VII" se comete un error material al mecanografiar el texto pues los grupos que se permiten son "III a VII. Se comete el mismo error material en el artº 8.5.11, Usos compatibles de la Norma Zonal 5, terciario, clase d) recreativo en categorías 1ª y 2ª grupos III y VII, ya que los grupos que se permiten son "III a VII".*

*El origen de dicha rectificación se halla en la mencionada prescripción 37 del apartado primero B) Normas Urbanísticas impuesta por el Consejo de Ordenación del Territorio en el acuerdo de 9 de mayo de 2003 por el que se aprobó definitivamente, con determinadas suspensiones, prescripciones y recomendaciones la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, y no en la documentación remitida por el Ayuntamiento dos días antes del acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio como se señala en el escrito de queja.*

*En efecto, con fecha 4 de junio de 2008 se remitió por el Ayuntamiento de Huesca al Consejo de Ordenación del Territorio determinada documentación consistente en CD con el texto completo del Texto Refundido en formato PDF y hojas del tomo de Normas Urbanísticas a sustituir para la subsanación de determinadas erratas detectadas en la documentación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, ninguna de las cuales hace referencia a las modificaciones en los arts. 8.4.12 y 8.5.11 referidos en el escrito de queja.*

*Finalmente hay que indicar que la presunta "ilegalidad" de la modificación introducida en los mencionados preceptos ha sido recurrida en alzada por la Federación de Barrios Osca XXI, (R.SAU-67/2008) mediante escrito presentado en fecha 16 de julio de 2008, por lo que será el acuerdo que adopte el Consejo de Gobierno resolviendo el mismo el que determine si las modificaciones introducidas en los arts. 8.4.12 y 8.5.11 constituyen o no errores materiales, aritméticos, o de hecho al amparo de lo dispuesto en el artº 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."*

**3.-** Con fecha 13-11-2009 (R.S. nº 10.969, de 18-11-2009) se dio traslado de la información a los interesados, al tiempo que se solicitaba al Departamento autonómico, mediante escrito con R.S. nº 10.970, de 18-11-2009, información acerca de lo resuelto por el mismo, en relación con el Recurso de Alzada presentado en fecha 16-07-2008 con referencia (R-SAU 67/2008), petición a la que no se ha dado respuesta hasta la fecha.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La Administración Autonómica, y en el caso concreto que nos ocupa, su Departamento de OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES viene obligado a auxiliar al Justicia de Aragón, facilitando a esta Institución los

datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo la actuación investigadora. Así se dispone en art. 19.2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

**SEGUNDA.-** Por aplicación de lo establecido en art. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes estaba obligado a resolver expresamente sobre el Recurso de Alzada mencionado en los antecedentes, en plazo legal máximo de tres meses desde la presentación del mismo (art. 115 de la misma Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999).

Y a tenor de lo solicitado por esta Institución en nuestra petición de 13-11-2009 (R.S. nº 10.970, de 18-11-2009), a comunicarnos la resolución adoptada.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, **HE RESUELTO**

**FORMULAR RECOMENDACION FORMAL al DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGON**, para que se proceda a resolver el Recurso de Alzada presentado en fecha 16-07-2008, con R. SAU 67/2008, contra las modificaciones introducidas en los arts. 8.4.12 y 8.5.11 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, notificándose dicha Resolución a las partes interesadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Recomendaciones // Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 16 de diciembre de 2010**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

